ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A. OTORGADA POR SRA MARIA ELENA RIVERA CALDERON, DOCTOR MARCELO EFRAIN PAEZ SANCHEZ.

CUANTIA US $ 1.000,oo

DI X COPIAS

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de Diciembre del año dos mil seis, ante mi, **Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín**, Notario Vigésimo octavo del Cantón Quito, comparecen los señores: **María Elena Rivera Calderón**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva privada domiciliado en la ciudad de Quito, de otro lado el Doctor **Marcelo Efraín Páez Sánchez**, por sus propios derechos, mayor de edad de estado civil divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son legalmente capaces, y lo hacen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía denominada **"WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A",** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- Estatutos de la Compañía Anónima**

"WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A " CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- Articulo Primero.- la compañía llevará el nombre de **"WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A". Articulo Segundo.-** el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **Articulo Tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por **objeto principal** dedicarse a servicios turísticos, mediante la ejecución de las siguientes actividades: **a.-** Organización, promoción y producción y montaje de espectáculos y eventos deportivos artísticos, culturales, y recreativos, para lo cual podrá seleccionar contactar y contratar a deportistas, artistas, conferencistas, presentadores de todo tipo de, shows, programas, concursos y personalidades y personas encargadas de actos de diversión masiva a publico o espectadores en vivo, o para producción audiovisual.. **b.-** Representar, comercializar y operar proyectos y agencias de turismo propias, o de terceros, nacionales o extranjeras que promuevan el turismo cultural, ecológico, vacacional y recreativo nacional e internacional **c.-** Ejecutar y administrar por si misma, proyectos de complejos habitacionales, hoteleros, turísticos y recreacionales; **d.-** Importación, exportación, comercialización, representación y promoción de artesanías de todo tipo, semi y/o totalmente elaboradas. **e.-** Promoción y contratación de eventos, de artistas y personas vinculadas al espectáculo y la diversión; **f.-** Desarrollar y promover profesionalmente actividades turísticas, al interior o fuera del país, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros.- **g.-** Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo dentro del país; **h.-** Flete de aviones, barcos, autobuses, lanchas, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; **i.-** Instrumentar por cualquier medio lícito la captación de turistas, y la promoción de esta actividad por cualquier

medio. **j.-** Celebrar, negocios y/o cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a los mismos o que en alguna forma puedan mejorar o facilitar las operaciones de su objeto social **k.-** Instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, casinos, salas de juego, de equipos eléctricos, electrónicos y recreativos. **l.-** Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente. **en forma accesoria, la compañía podrá dedicarse a. m.-**Importación, exportación, distribución y comercialización de materiales para la construcción y actividades afines**: n.-** Planificación, comercialización, promoción, venta, compra, permuta o aporte de: terrenos, casas, departamentos, edificios, proyectos inmobiliarios, centros comerciales, residenciales e industriales, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, vecinal o unifamiliar para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar, edificar y disponer de propiedades. **o.-** Prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas. administración de bienes propios o de terceros. **p.-**Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; y en general el negocio inmobiliario. **q.-** Adquirir, usar registrar, enajenar, y celebrar toda clase de negocios sobre todo tipo de derechos de autor, y de propiedad industrial relativa a la compañía, tales como marcas y lemas comerciales. **r.-** Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros: **s.-** Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica, tecnología y conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros. **Para el fiel cumplimiento de su objeto social,** podrá realizara importaciones y exportaciones de todo aquello que requiera. podrá también representar a personas naturales o jurídicas,

empresas nacionales o extranjeras, comerciales, industriales, inmobiliarias, turísticas o asesoras afines a su objeto social. La compañía, sin perjuicio de las prohibiciones y restricciones legales y reglamentarias, podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que estén relacionados con su objeto social, o que le permitan lograr el cumplimiento de éste. **Además** podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. **Por tanto,** ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general.- **Artículo Quinto Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil del cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, De La Compañía.-** Se divide en capital autorizado, suscrito y pagado.- el capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares, el capital suscrito es de **mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,** dividido en **un mil acciones** ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de **un dólar** cada una, el mismo que ha sido pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor, en conformidad con el detalle señalado en la **cláusula de declaraciones** de esta escritura . **Articulo Séptimo.** - la compañía que se constituye, puede aumentar su capital social por resolución de la junta general de accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. **Articulo Octavo: Del Aumento Del Capital.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por

revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los medios previstos en la ley. **Articulo Noveno: De La Reducción Del Capital.-** la reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **Articulo Décimo**.- la compañía entregará a cada accionista el título correspondiente. dichos títulos se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. los títulos serán registrados e inscritos en el libro de acciones y accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Articulo Décimo Primero**.- Al perderse o destruirse un título de acciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **Articulo Décimo Segundo**.- las acciones en esta compañía podrán transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. la compañía considerará como titulares de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y accionistas. **Articulo Décimo Tercero.- Transferencia Y Transmisión De Acciones.-** Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá no escrito. las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **Articulo Décimo Cuarto**.- la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente

pagadas entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Articulo Décimo Quinto.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Articulo Décimo Sexto.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la ley de compañías. **Articulo Décimo Séptimo.- Percepción De Utilidades.-** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas en las leyes especiales. **Capitulo Tercero: De Los Accionistas, De Sus Deberes, Atribuciones Y Responsabilidades.- Artículo Décimo Octavo.-** Son obligaciones de los accionistas: **a)** Los que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma en que decida la Junta General de Accionistas; y, **d)** Las demás que señale el estatuto. **Articulo Décimo Noveno.-** Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero será necesariamente notarial. por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto. **CAPITULO CUARTO: del Gobierno y Administración de la Compañía.- Articulo Vigésimo.** - El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Accionistas; el Presidente; y, el Gerente General. **Sección Uno: Artículo Vigésimo Primero: De La Junta General De Accionistas.** - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Articulo Vigésimo Segundo.**- Las sesiones de la Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de los Accionistas en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Articulo Vigésimo Tercero.** - Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas, conforme lo señalado para el efecto, en la Ley de Compañías. **Articulo Vigésimo Cuarto.**- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por escrito y personalmente a cada uno de los accionistas. la convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **Articulo Vigésimo Quinto.** - El quórum para las sesiones de la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria será más la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. la sesión no podrá

continuar válidamente sin el quórum establecido. **Articulo Vigésimo Sexto.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Articulo Vigésimo Séptimo.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Articulo Vigésimo Octavo.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la junta elija en cada caso. **Articulo Vigésimo Noveno.-** Las actas de sesiones de la Junta General se llevarán a máquina manual o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulando los espacios en blanco las que llevarán las firmas del presidente y secretario. de cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue efectuada legalmente, así como todos los documentos que hubiese conocido la junta. **Articulo Trigésimo.-** Son **Funciones Privativas de la Junta General de Accionistas: a)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la

exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **k)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **l)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Designar a los empleados de la compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. **Articulo Trigésimo Primero.** - Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Sección Dos**: del Presidente.- **Articulo Trigésimo Segundo: Del Presidente**.- El Presidente será nombrado, de entre los accionistas, por la Junta General y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **Articulo Trigésimo Tercero**.- Son **deberes y atribuciones del presidente** de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, y vigilar la marcha general de la misma y el desempeño de las funciones de sus servidores, e

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Velasco
Quito-Ecuador

informar de estos particulares a la junta general de accionistas; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el registro mercantil; **g)** Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía; y, la junta general de accionistas. **Sección Tres: Articulo Trigésimo Cuarto: Del Gerente General.** - El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. puede ser socio o no. **Articulo Trigésimo Quinto. - Son Deberes Y Atribuciones Del Gerente General** de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la

Junta General de Accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **m)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: Articulo Trigésimo Sexto: De La Fiscalización Y Control.**- La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. en lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **Capitulo Sexto: Articulo Trigésimo Séptimo: De La Disolución Y Liquidación.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **Articulo Trigésimo Octavo.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. **Cláusula cuarta. - Declaraciones: Uno.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado	No. Acciones
Maria Elena Rive Calderón	**$ 500,oo**	**$ 125,0**	**500**
Marcelo Efraín Pá Sánchez	**$ 500,oo**	**$ 125,0**	**500**
Totales	**$ 1000,oo**	**$ 250,oo**	**1.000**

Las acciones han sido pagadas en efectivo en el porcentaje del veinticinco por ciento, es decir la suma de doscientos cincuenta dólares de los estados unidos de Norteamérica, y la diferencia se pagara en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el registro mercantil, conforme establece la ley. el pago lo harán los accionistas ya sea en efectivo o numerario los mismos que constaran en la papeleta de deposito de la cuenta de integración de capital de la compañía, que se agrega a la escritura. **Dos:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Dr. Marcelo Páez Sánchez para que en su calidad de abogado de la compañía, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía **"WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A,. HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se encuentra firmada por el **Doctor Marcelo Páez Sánchez,** con matricula profesional numero veintisiete veintitrés del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mi, el notario, se afirman y se ratifican en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

María Elena Rivera Calderón

C.C: 1708769037

Marcelo Efraín Páez Sánchez

C.C: 1704028446-4

C.V

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ SANCHEZ MARCELO EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2006 2:49:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002092**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RIVERA CALDERÓN MARÍA ELENA	125.00
PAEZ SANCHEZ MARCELO EFRAIN	125.00
Total	250.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Diciembre 27, 2006**
FECHA

351454

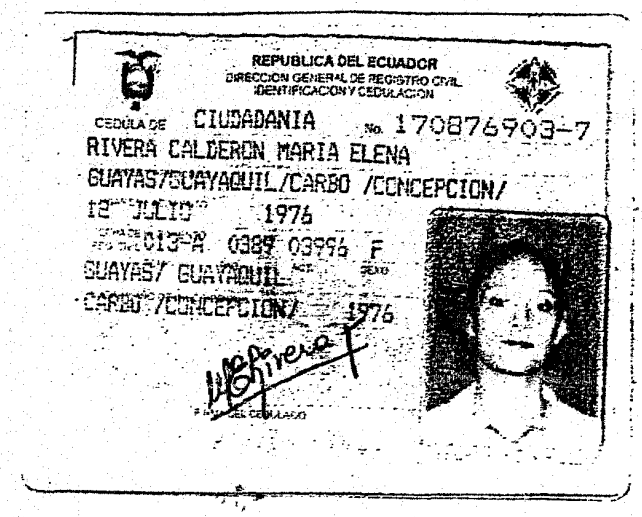

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170876903-7
RIVERA CALDERON MARIA ELENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
12 JULIO 1976
013-A 0389 03996 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL CARBO /CONCEPCION/ 1976

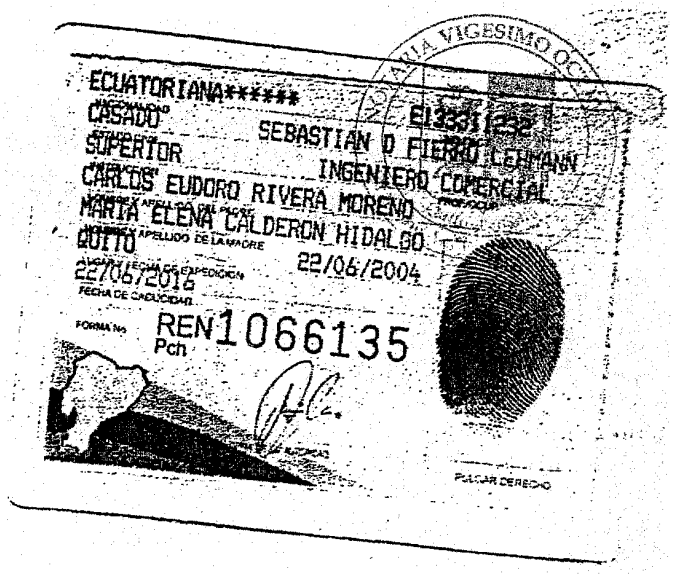

ECUATORIANA******
CASADO
SUPERIOR
CARLOS EUDORO RIVERA MORENO
MARIA ELENA CALDERON HIDALGO
QUITO
22/06/2016
22/06/2004
REN1066135
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

64 - 037 1708769037
NUMERO CEDULA
RIVERA CALDERON
MARIA ELENA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA FLORESTA
PARROQUIA

Elecciones

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Quito a (1) de (2) para este efecto acto seguido le devolví después de haber confrontado Uno (1) que entrego al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 27 de Diciembre de 2006

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA****** V2444V4444
IND DACT.
DIVORCIADO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
PROFESION
JORGE PAEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUZ SANCHEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 06/08/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
06/08/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1175523
Pch

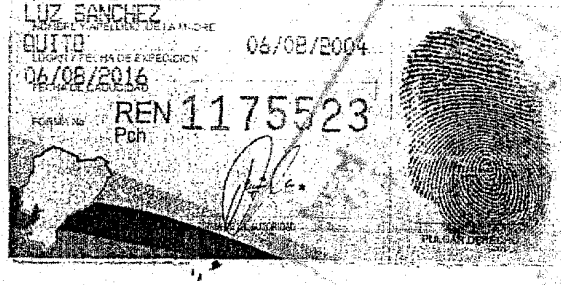

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y CEDULA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170408446-4
PAEZ SANCHEZ MARCELO EFRAIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 FEBRERO 1952
008- 0322 01561 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958
FIRMA DEL CEDULADO

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
28 - 072 1704084464
NUMERO CEDULA
PAEZ SANCHEZ
MARCELO EFRAIN
Elecciones
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON SERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento [illegible] el mismo que en original me fue presentado por el [illegible] en una [illegible] para este [illegible] seguido le devolví después de haber [illegible] una fotocopia [illegible] que entregue el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme [illegible].

Quito a, 27 de Diciembre de 2006

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A." OTORGADA POR: LA SEÑORA MARÍA ELENA RIVERA CALDERON Y DOCTOR MARCELO EFRAÍN PÁEZ SÁNCHEZ. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, 28 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Acosta H.
Quito-Ecuador

10

NOTARIA VIGESIMO OCTAVO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 07.Q.IJ.000070, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 05 DE ENERO DEL 2007, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 9 DE ENERODEL DOS MIL SIETE.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. SETENTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de enero de 2.007, bajo el número **0180** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION* DEL ECUADOR S.A.",** otorgada el veintisiete de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003135**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.- 12

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 01929

Quito, 26 ENE 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WRESTLING ALLIANCE REVOLUTION DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL